



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 22 de abril de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 20 de abril de 2022.

VISTO:

El Informe N° 032-2022-UMA/MDPN/AMEC, emitido por la Unidad de Medio Ambiente respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha; el Informe N° 0090-PCJC-SGSPMA/MDPN.2022 de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Entidad, el Informe Legal N° 066-2022-MDPN-SAJ/GHA de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1605-2022/GM/MDPN/ECR, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 22 del artículo 2° de la carta magna, señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que la Ley N° 28611 - Ley general del Ambiente; en su artículo I del derecho y deber fundamental establece que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que según el artículo 130° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; indica sobre la fiscalización y sanción ambiental, 130.1 "La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas...";

Que, el artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM, menciona "Las disposiciones del régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a: a) las EFA, de nivel Nacional, regional o local, entendiéndose como tales a toda entidad Pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio...";



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido (ECA), aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido, para no excederlos. Artículo 1° con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, y establece los lineamientos generales para que las Municipalidades Provinciales implementen instrumentos normativos conforme se desprende del artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes alcances: a) Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento; b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora; c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento; d) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, mediante Informe N° 032-2022-UMA/MDPN/AMEC, de fecha 01 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Medio Ambiente se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, que tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural y jurídica cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos nocivos y/o molestos producidos por fuentes fijas como por fuentes móviles de conformidad con el artículo 80°, numeral 3.4 de la ley N° 27927, ley orgánica de municipalidades, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que, mediante Informe N° 0090-PCJC-SGSPMA/MDPN.2022, de fecha 01 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente es de opinión declarar VIABLE la propuesta presentada por la Unidad de Medio Ambiente respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, debiéndose remitir al pleno del concejo municipal para su aprobación;

Que, a través del Informe Legal N° 066-2022-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 05 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría General a fin de cumplir con agendar la propuesta presentada, para su debate y aprobación por parte del pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 8° del Artículo 9° y el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 20 de abril de 2022, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

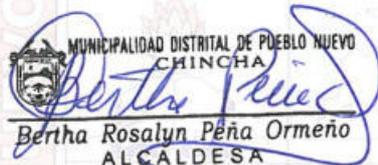
CHINCHA - ICA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CONCERNIENTE A LAS TIPIFICACIONES DE LAS SANCIONES, con la finalidad de fortalecer el manejo, gestión y acciones de supervisión y fiscalización de ruidos nocivos de competencia municipal; el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación local, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha: <http://www.munipueblonuevochincha.gob.pe>, su difusión en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

TIPIFICACION DE SANCIONES

ARTÍCULO 1º: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural y jurídica cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos nocivos y/o molestos producidos por fuentes fijas como por fuentes móviles de conformidad con el artículo 80º, numeral 3.4 de la ley N° 27927, ley orgánica de municipalidades, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º: MARCO LEGAL

La presente ordenanza se regirá en el marco de la siguiente norma:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°26842, Ley General de la Salud.
3. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
4. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Ley No. 31433, que modifica la Ley 27972, La Ley Orgánica de Municipalidades
6. Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
7. Decreto Supremo N°033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus Modificaciones.
8. Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPCH, Ordenanza que aprueba el Proyecto que Regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos en la Provincia de Chíncha.

ARTÍCULO 3º: ALCANCES

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el Distrito de Pueblo Nuevo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones, y organizaciones públicas y/o privadas, en general toda persona natural o jurídica y/o responsables de estas.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios e instituciones.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ARTÍCULO 4º: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La inspección, vigilancia y control estará a cargo del personal técnico de la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Unidad de Medio Ambiente, acorde a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, para el encargado y jefe de la Unidad de Medio Ambiente mediante el cumplimiento del artículo 01º como AUTORIDAD INSTRUCTORA y de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente como AUTORIDAD DESISORA y que conjuntamente con el personal de Fiscalización y Policía Municipal ya que el último es el encargado de constatar la infracción e imponer la papeleta de infracción administrativa correspondiente al cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, y como entes de apoyo personal de la Subgerencia de Rentas y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial están en la facultad de inspeccionar, vigilar, y controlar para asegurar el cumplimiento de la norma así como los compromisos derivados de los instrumentos de la gestión ambiental.

ARTÍCULO 5º: DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se considera.

- a) **Ruidos molestos.** En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido del anexo N° 1 del Reglamento D.S. N°085-2003-PCM, se establece como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes decibels. Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier público o privado que exceda los siguientes niveles.
- b) **Zonificación:**
- **Zonificación residencial:** área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
 - **Zonificación mixta:** áreas donde colindan o se combina en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial. En los lugares donde existan zonas mixtas residencial - comercial, se aplicará el límite de zona residencial, donde exista zona mixta comercial - industrial, se aplicará el límite de zona comercial, donde exista zona mixta industrial - residencial, se aplicará el límite de zona residencial y donde exista zona mixta que involucra zona residencial - comercial e industrial se aplicará el límite de zona residencial.
 - **Zonificación de protección especial:** es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimiento de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

- c) **Contaminación sonora:** presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones de niveles de ruido que genera riesgo a la salud y al bienestar humano.
- d) **Decibel:** (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad.
- e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional de nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un lugar existente originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse, a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde la 22:01 hasta las 7:00 horas del día siguiente.
- i) **Receptor:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto de la ubicación de los focos ruidosos.
- j) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos de forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- k) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecta la salud de las personas.
- l) **Ruidos en ambiente exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- m) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales pueden percibir por el oído o detectada por instrumentos de medición.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ARTÍCULO 6°: DE LOS VALORES ADMISIBLES DE MEDICIÓN DE RUIDO

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA, utilizará los valores señalados en el siguiente cuadro para la medición de los ruidos molestos:

ZONIFICACIÓN	HORARIO DIURNO DE 7:01 - 22:00 HORAS	HORARIO NOCTURNO DE 22:01 - 07:00 HORAS
Zonificación de protección especial (establecimiento de salud, educativos, asilos y orfanatos)	50 dB	40 dB
Zonificación residencial (viviendas y/o residencias)	60 dB	50 dB
Zonificación comercial (actividades comerciales y de servicios)	70 dB	60 dB
Zonificación industrial (relación con actividades industriales)	80 dB	70 dB

(Cuadro N°1) Fuente D.S. 085-2003-PCM

ARTÍCULO 7°: DE LA OBLIGATORIEDAD

Están obligados a su comportamiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas o toda persona directa o indirecta que generan ruidos, lo cual se encuentran a prestar todas las facilidades necesarias a los fiscalizadores municipales y/o fiscalizadores ambientales para el desarrollo de sus funciones.

Es de obligatorio cumplimiento para todo aquel que desarrolle o realice actividades en la vía pública, viviendas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de usos públicos sin excepción alguna, que genere ruido o vibraciones.

ARTÍCULO 8°: MEDICIÓN DE RUIDOS

La medición de ruidos nocivos y/o molestos se realizarán utilizando equipo de medición, sonómetro de calidad de clase 1 o 2, los que estarán debidamente calibrados y acreditados por el Instituto Nacional de calidad - INACAL, a fin de brindar garantía a los administrados, realizándose la calibración y/o mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Y el supervisor para la medición del ruido tomara en cuenta los valores admisibles según el cuadro que se establece en el artículo 6° de la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ARTÍCULO 9°: PROHIBICIONES

Queda prohibido dentro de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo:

- Generar ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera el origen y el lugar en que se produzcan.
- El uso de claxon, bocinas, alarmas de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, auto parlantes, megáfono, equipo de sonido, timbres, cornetas, sirenas, silbatos, cohetes, petardos, bombarda o cualquier otro similar, así como también la generación de ruidos de animales y ruidos por parte de los cobradores de las unidades de transporte público.
- Los vehículos motorizados generar ruidos nocivos o molestos debiendo adecuarse en su funcionamiento a los niveles máximos establecidos en el artículo 6° de la presente ordenanza de acuerdo a la zona y horario de cual circulen lo cual será condición necesaria para probar la revisión técnica correspondiente.
- Todo ruido que aún no ha alcanzado los niveles señalados, en cuanto a su intensidad por su tipo o persistencia pueda ser un sonido no deseado o causar daño o la tranquilidad y perjudicar la salud de las personas.

La generación de ruidos nocivos en la realización de todo tipo de reuniones o eventos, sean en lugares públicos y/o privados, Los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales donde se realicen, adoptaran las medidas necesarias para que no ocasionen ruidos molestos o nocivos al vecindario. No pudiendo exceden en ningún caso los límites máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°: EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que en ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y vehículos de policías nacional y vehículos del servicio de recojo de residuos municipal. Asimismo, mediante decreto de la alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similar por un periodo determinado.

Para el caso de realización de una actividad eventual que produzca o pueda producir ruidos molestos, se requiere autorización previa de la municipalidad de la jurisdicción.

Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, no podrán exceder ruidos de los valores admisibles fijados en la presente ordenanza de acuerdo a la zona de ubicación.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ARTÍCULO 11º: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN:

Las acciones de fiscalización y supervisión estarán a cargo del personal técnico de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Unidad de Medio Ambiente conjuntamente en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la policía municipal en caso lo amerite, quienes están en la facultad de fiscalizar a los propietarios y/o conductores de establecimiento, comerciales, locales de diversión, de espectáculos públicos no deportivos y otros lugares públicos y privados ubicados en las zonas residenciales, comerciales e industriales, así como también a las diferentes unidades de transporte público o privados que excedan valores admisibles para la generación de ruidos que se indican en el cuadro del artículo 6º de la presente ordenanza y que generen riesgo o daño ambiental a la salud de las personas.

La imposición del inicio de un procedimiento sancionador será efectuada por el órgano instructor acorde al reglamento de aplicación de sanciones administrativas RASA vigente, aprobado mediante ordenanza municipal.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía de Prevención del Delito, para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indique la presente norma.

Artículo 12º: PROGRAMA DE PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por los ruidos a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Unidad de Medio Ambiente, Unidad de transporte con apoyo de la Sub Gerencia de DESARROLLO económico Local, Sub Gerencia de rentas, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de SANCIONES administrativas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con los agentes municipales, promotores ambientales y juntas vecinales de la jurisdicción.

ARTÍCULO 13º: CONTROL

Corresponde a la municipalidad a través del policía municipal y fiscalizador ambiental el control de oficio el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como también de la imposición de las sanciones prevista por su infracción. Las infracciones a las disposiciones contenidas a la presente ordenanza podrán ser denunciadas por cualquier vecino en la municipalidad.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

En los casos en que, por la obligación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o la carencia de adecuados instrumentos no pueden verificarse la intensidad de la producción del ruido, la autoridad constatará la calidad del ruido molesto, producido y por este solo hecho, ordenará su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto la autoridad impondrá la sanción correspondiente a la infracción y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 14º: AISLAMIENTO ACUSTICO Y DE VIBRACIONES EN LAS EDIFICACIONES

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones para el cumplimiento de esta ordenanza, son el Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE (norma G.010) art. 5, inciso "c" y otras normas técnicas que correspondan aplicar.

El objetivo de los elementos constructivos de las edificaciones es impedir que sobrepasen los niveles de ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza. A tal efecto el aislamiento acústico a ruido aéreo global sobre las fachadas, cubiertas y cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc. Y que este confinado en un recinto cerrado habitable en el edificio, tomara en cuenta los valores establecidos en la presente ordenanza en materia de confort acústico interior a fin de garantizar que en los recintos habitables no se sobrepasan los niveles de perturbación mencionados en el artículo 6º en la presente ordenanza.

Las instalaciones y ambientes en general de las edificaciones deberán contar con las medidas correctoras necesarias, para evitar que el ruido y las vibraciones transmitidas por las mismas no superen los niveles determinados en esta norma, empleando cuando sea necesario, las medidas de aislamiento acústico adecuado que corresponde.

Artículo 15º: FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO

El funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, cualquiera que sea la actividad que desarrolla deberá cumplir los valores admisibles y exigidos en la presente ordenanza. Cuadro de la edificación o dotación prevista que contemple la existencia de espacios abiertos se adoptara las medidas correctoras que resulten suficientes (pantallas acústicas u otras), en los linderos o límites involucrados a fin que se reduzca el nivel de ruido procedente del interior al exterior.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ARTÍCULO 16°: CONDICIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Los vehículos que circulen por la vía pública por el distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla en el reglamento nacional de tránsito en los art 238, 240 (Inc. 5) y 255. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y posibles de sanción los propietarios de los vehículos ya sea particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA: MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN, conforme a lo establecido en las tipificaciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPCH, considerando las siguientes infracciones:

03-400 CONTAMINACIÓN SONORA

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
03-408	El empleo de todo dispositivo sonoro perturbando la tranquilidad pública como: altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, corneta, sirena, silbatos, cohetes, petardos, bombardas o cualquier otro que genere ruido en espacios públicos con fines de propaganda, reclamo, aviso y distracción.	20%	NO	DECOMISO DEL DISPOSITIVO SONORO
03-409	Los conductores de vehículos motorizados que sobre pasen los decibeles máximos permitidos haciendo el uso de claxon, bocinas, alarmas, parlantes y otros tomando en cuenta las zonas y horarios donde se producen los ruidos molestos y/o nocivos según el cuadro N°1 del artículo 6° de la presente norma.	20%	NO	DECOMISO



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
03-411	Por permitir los dueños que sus animales domésticos o de compañía generen molestias por ruidos o vibraciones en zona urbana.	20%	NO	
03-412	Los establecimientos comerciales industriales, recreacionales y de servicio cualquiera sea la actividad que desarrollan y generan ruidos nocivos o molestos que sobrepasen los decibeles máximos permitidos según el cuadro de la presente norma (cuadro N°1) del artículo 6° de la presente ordenanza.	50%	NO	

SEGUNDA: REGULAR los porcentajes (%) de sanción establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN, de acuerdo al porcentaje (%) en las tipificaciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPCH, conforme al siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
03-401	Por generar ruidos provenientes de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles por horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circunstantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	20%	NO	CLAUSURA/ PARALIZACIÓN
03-402	Por generar ruidos provenientes de cualquier fuente, excediéndose los 60 decibeles por horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 50 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas residenciales .	20%	NO	CLAUSURA/ PARALIZACIÓN



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
03-403	Por generar ruidos provenientes de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles por horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas comerciales .	20%	NO	CLAUSURA/ PARALIZACIÓN
03-404	Por producir ruidos en zona industrial que exceden 80 dB en horario de 07:01 a 22:00 horas y 70 dB en horario de 22:01 a 7:00 horas.	20%	NO	CLAUSURA/ PARALIZACIÓN
03-405	Por generar ruidos a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	20%	NO	DECOMISO
03-406	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	20%	NO	DECOMISO
03-407	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	20%	NO	DECOMISO
03-408	El empleo de todo dispositivo sonoro perturbando la tranquilidad pública como: altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, corneta, sirena, silbatos, cohetes, petardos, bombardas o cualquier otro que genere ruido en espacios públicos con fines de propaganda, reclamo, aviso y distracción.	20%	NO	DECOMISO DEL DISPOSITIVO SONORO



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
03-409	Los conductores de vehículos motorizados que sobre pasen los decibeles máximos permitidos haciendo el uso de claxon, bocinas, alarmas, parlantes y otros tomando en cuenta las zonas y horarios donde se producen los ruidos molestos y/o nocivos según el cuadro N° 1 del artículo 6° de la presente norma.	20%	NO	DECOMISO
03-410	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	50%	NO	CLAUSURA/ PARALIZACIÓN
03-411	Por permitir los dueños que sus animales domésticos o de compañía generen molestias por ruidos o vibraciones en zona urbana.	20%	NO	
03-412	Los establecimientos comerciales industriales, recreacionales y de servicio cualquiera sea la actividad que desarrollan y generan ruidos nocivos o molestos que sobrepasen los decibeles máximos permitidos según el cuadro de la presente norma (Cuadro N°1) del artículo 6° de la presente ordenanza.	50%	NO	

Tercera: Crease y organícese un sistema de divulgación y difusión del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Cuarta: La acción de supervisión, fiscalización y sanción se realizará independientemente por la unidad encargada de la MUNICIPALIDAD de su jurisdicción donde se genera ruidos que atenta contra la Salud Pública.

Quinta: Conforme al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, la Municipalidad Provincial tiene la facultad de dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las Municipalidades Distritales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Encargar la difusión y comunicación de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Segunda: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su PUBLICACIÓN en el diario de mayor circulación de la localidad y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA